

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 1 de 7
---	--	---------------

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO TECNICO E INSTRUCTIVO DEL ANEXO 8

REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Última actualización: julio de 2019

CUADROS

Cuadro 1. Tipo de identificación	2
Cuadro 2. Tipo de productos del Reporte de Productos	2

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 2 de 7
---	--	---------------

Cuadro 1. Tipo de identificación

Tipo	Código
Otro tipo de identificación (carné diplomático, permiso especial de permanencia y otros)	00
Código único de inscripción ante la SFC (Otorgado por la SFC al inscribir: i) un negocio fiduciario; y ii) un fondo como FIC, FCP, fondo mutuo, fondo de capital extranjero, etc.)	03
Sociedad o empresa extranjera sin NIT en Colombia	07
Registro Civil	11
Tarjeta de identidad	12
Cédula de ciudadanía	13
Tarjeta de extranjería	21
Cédula de extranjería	22
NIT (persona natural o persona jurídica)	31
Pasaporte	41
Documento de identificación extranjero (diferente a la cédula de extranjería y a la tarjeta de extranjería)	42

Este campo es la llave 1 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Tipo de identificación de la campaña, grupo o partido político* en el Archivo 2.

Cuadro 2. Tipo de productos del Reporte de Productos

Tipo	Código
Cuenta de ahorros	01
Cuenta corriente	02
Depósito electrónico	03
Certificado de Depósito a Término-CDT	04
Certificado de Depósito de Ahorro a Término-CDAT	05
Certificado de Depósito de Mercancía-CDM	06
Otras captaciones (diferentes a las anteriores captaciones registradas en los códigos 01 a 06)	07
Crédito de consumo	08
Crédito comercial	09
Crédito de vivienda	10
Microcrédito	11
Tarjeta de crédito	12
Tarjeta prepago	13
Leasing	14
Factoring	15
Descuento (créditos y/o leasing de descuento)	16
Otras colocaciones (diferentes a las anteriores colocaciones registradas en los códigos 08 a 16)	17
Aval y/o garantía	18
Aceptación	19
Operación de remate y subasta pública	20
Carta de crédito de importación	21
Carta de crédito de exportación	22
Administración de portafolios de terceros-APT (definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	23

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 3 de 7
---	--	---------------

Tipo	Código
Administración de valores (definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	24
Derivado - acuerdo de compra por parte del cliente a la entidad reportante	25
Derivado - acuerdo de venta por parte del cliente a la entidad reportante	26
Operación de contado - compra de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	27
Operación de contado - venta de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	28
Fondo de inversión colectiva de tipo general abierto	29
Fondo de inversión colectiva de tipo general cerrado	30
Fondo de inversión colectiva del mercado monetario abierto	31
Fondo de inversión colectiva del mercado monetario cerrado	32
Fondo de inversión colectiva inmobiliario abierto	33
Fondo de inversión colectiva inmobiliario cerrado	34
Fondo de inversión colectiva bursátil abierto	35
Fondo de inversión colectiva bursátil cerrado	36
Cuenta ómnibus	37
Fondo de capital privado	38
Fondos mutuos de inversión	39
Fondo de inversión de capital extranjero	40
Fondo de pensiones voluntarias	41
Fondo de cesantías de persona no dependiente	42
Otro tipo de fondo o cuenta (diferente a los registrados en los códigos 29 a 42)	43
Fiducia de inversión - fideicomisos de inversión con destinación específica	44
Fiducia de inversión - administración de inversiones de fondos mutuos de inversión	45
Fiducia inmobiliaria - administración y pagos	46
Fiducia inmobiliaria - preventas	47
Fiducia inmobiliaria - tesorería	48
Fiducia de administración - administración y pagos	49
Fiducia de administración - administración de procesos de titularización	50
Fiducia de administración - administración de cartera	51
Fiducia de administración - administración de procesos concursales	52
Fiducia en garantía - fiducia en garantía propiamente dicha	53
Fiducia en garantía - fiducia en garantía y fuentes de pagos	54
Recursos del Sistema General de Seguridad Social y otros - pasivos pensionales	55
Otros recursos de la seguridad social	56
Seguro de vida con ahorro	57
Seguro de pensiones voluntarias	58
Seguro de rentas voluntarias	59
Seguro educativo	60
Seguro de accidentes personales con ahorro	61
Seguro colectivo de vida con ahorro	62
Seguro de vida grupo con ahorro	63
Seguro de BEPS	64
Otro seguro con componente de ahorro	65
Título de capitalización	66

Para seleccionar el código del Cuadro 7, tenga en cuenta las siguientes definiciones:

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 4 de 7
---	--	------------------------------------

Depósito electrónico: definido en el Título 15, Libro 1, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Otras captaciones: son todas aquellas captaciones diferentes a las nombradas en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06. Este campo se también se utilizaría para reportar productos de captación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Crédito de consumo: son los créditos otorgados a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para esta modalidad de crédito, las entidades reportantes deben excluir del reporte todas las operaciones realizadas con tarjetas de crédito y los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

Crédito comercial: son todos los créditos distintos a los de vivienda, de consumo y microcrédito. El crédito comercial comprende los créditos ordinario, preferencial o corporativo y el de tesorería.

Se considera que un cliente es preferencial o corporativo cuando éste posee los elementos necesarios para entrar a pactar una tasa de interés. El crédito preferencial o corporativo se define para plazos superiores a 30 días.

De igual forma se entiende como crédito de tesorería aquel crédito otorgado a clientes preferenciales o corporativos a un plazo inferior o igual a 30 días, dirigidos a atender necesidades de liquidez de corto plazo.

Se entiende como crédito ordinario, aquél crédito comercial que no se puede clasificar como de tesorería o como preferencial o corporativo.

Para el caso del crédito comercial preferencial o corporativo, las entidades deben excluir del reporte la información correspondiente a las operaciones realizadas con sobregiros bancarios, los créditos que involucren cupos de redescuento, operaciones en la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distantes de la realidad del mercado, los créditos redescontados independientemente del monto aprobado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta, así como los créditos que se originen de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 5 de 7
---	--	------------------------------------

Para el caso del crédito comercial de tesorería, se excluye del reporte la información correspondiente a la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distintos de la realidad del mercado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta. Así mismo, deben excluirse los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

También deben excluirse las operaciones con tarjetas de crédito.

Crédito de Vivienda: independientemente del monto, son aquellos otorgados a personas naturales, destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual.

De acuerdo con la Ley 546 de 1999, estos créditos deben tener las siguientes características: i) estar denominados en UVR o en moneda legal; ii) estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada; y iii) el plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.

Microcrédito: cada entidad reportante deberá clasificar como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta modalidad de crédito, las entidades financieras deben excluir del reporte todos los consumos facturados con tarjetas de crédito, los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

Leasing: es el producto que se constituye mediante la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 6 de 7
---	---	------------------------------------

Deben reportarse todos los productos de arrendamiento y subarrendamiento ofrecidos por las entidades vigiladas a todos sus clientes con o sin opción de compra. Ello incluye arrendamiento financiero, arrendamiento comercial, arrendamiento de exportación, arrendamiento en copropiedad, etc. Por ejemplo, contratos en donde los bienes sean exportados o leasing internacional en donde la entidad reportante participa.

Factoring: es el producto que se instrumenta a través de la compraventa de cartera entre el cliente de la entidad vigilada por la SFC y la entidad reportante (empresa de factoring), la cual se compromete a suministrarle liquidez a la primera, vía financiación. Dicho contrato comporta la prestación de un conjunto de servicios por parte de la entidad reportante, tales como la administración y el posterior cobro de los títulos a él transferidos una vez cumplido el plazo.

Descuento (créditos y/o leasing de descuento): hace referencia a los documentos descontados y redescontados que se compran. En este caso debe reportarse el valor(es) de compra del documento(os) descontado(s) o redescontado(o). Específicamente, en el campo salidas debe reportarse el dinero que es entregado al titular del crédito, el cual corresponde al valor de compra del documento(s) descontado(s). Por su parte, en el campo entradas deben reportarse los pagos de los documentos descontados o los pagos que realice el titular del producto cuando éstos no sean realizados oportunamente por el deudor del documento que fue cedido.

Otras colocaciones: son todas aquellas colocaciones diferentes a las nombradas en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Este campo también se utilizaría para reportar productos de colocación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Aval o garantía: es una operación por la que el avalista (entidad reportante) se compromete a dar cumplimiento a una obligación del avalado (cliente de la entidad reportante) ante un tercero, en caso de que el avalado no lo haga. Diferentes a las cartas de crédito de exportación o de importación.

Aceptación bancaria o financiera: producto mediante el cual la entidad reportante se compromete a pagar al vendedor de mercancías, las letras de cambio a cargo del comprador de las mercancías. Esto es, cuando una letra de cambio es girada por un comprador de mercancías o bienes muebles a favor del vendedor de las mismas, la letra se convierte en una aceptación bancaria o financiera cuando el girador de la letra y el cliente solicita a la entidad reportante que acepte la responsabilidad principal por el pago oportuno de la misma.

Administración de portafolios de terceros-APT: definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 8 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA	Página 7 de 7
---	--	-------------------------------------

Administración de valores: definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.